

2

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 731683184001-2021-00173-00

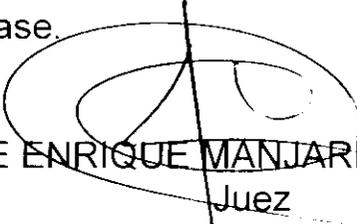
Encontrándose la demanda de la referencia, promovida por Ángel María Motta Guzmán, a través de apoderado, contra Martha Cecilia Cruz Quiverio, para resolver sobre su admisión, se percata este funcionario, que mediante escrito anterior, se hace llegar los poderes otorgados por dichas personas al mismo profesional del derecho, para instaurar la misma acción, pero ya de mutuo acuerdo. En razón de ello, el mandatario judicial solicita se dicte sentencia de plano, petición que desde ya se rechaza, por cuanto que ni siquiera se ha admitido la demanda.

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que por intermedio de apoderado y de mutuo acuerdo impetran los esposos Martha Cecilia Cruz Quiverio y Ángel María Motta Guzmán.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 577 y S.S. del C.G.P (Jurisdicción Voluntaria) y demás disposiciones pertinentes.
- 3.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que los hijos comunes Alejandro y Juan Pablo Motta Cruz, ya son mayores de edad, como se acredita con los registros civiles de nacimientos aportados con la demanda.
- 4.- Reconocer al Dr. Benjamín Cárdenas Cruz, como apoderado judicial de los esposos arriba citados, en la forma y términos de los poderes a él conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
 JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
 Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario